



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señores

**DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCISCO BOHM S.A.S.**

NIT. 900.112.175-9

Dirección: Carrera 17 # 96 -52 Apto 601

Ciudad


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. <b>2-2018-20032</b> FECHA: 2018-05-08 09:22 PRO 467552 FOLIOS: 1 ANEXOS: 3 FOLIOS ASUNTO: COMUNICACION AUTO 862 DE 2018 DESTINO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCISCO BOHM TIPO: OFICIO SAUCO ORIGEN: BOHM - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
---

Asunto: Comunicación AUTO N° 862 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO No. 862 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano, Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: Marla del Pilar Pardo Cortés, Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto 862 de 2018 en Tres (3) folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO N° 862 DEL 27 DE ABRIL DE 2018

*"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3659 de 30 de noviembre de 2017, vincula a la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCISCO BOHM S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.112.175-9 y con registro de enajenador No. 2014177, con ocasión a la no presentación del balance de enajenador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2018 (Folio 10) al representante legal de la mencionada sociedad. Frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada no presentó oficio de descargos, ni solicitó o presentó prueba alguna.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 862 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 2 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCISCO BOHM S.A.S.** no presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCISCO BOHM S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.112.175-9 y con registro de enajenador No. 2014177, por las razones anteriormente señaladas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT


**AUTO No. 862 DEL 27 DE ABRIL DE 2018** Pág. No. 3 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CORRER TRASLADO** del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES FRANCISCO BOHM S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.112.175-9 y con registro de enajenador No. 2014177, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

*Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*